



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al Despacho de la señora juez, donde se encuentra pendiente proveer respecto a recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la apoderada de la demandante en día 13-diciembre-2022, contra el auto calendarado 05-diciembre-2022.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS - C.C 34.989.516
DEMANDADO	MELISA BAYONA POSSO C.C 1.063.651.577
RADICADO	230013103003 20220001400
ASUNTO	RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORANEO
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendarado 05 de diciembre de 2022 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Indica el recurrente que esta unidad judicial mediante auto de 2-mayo-2022 lo requirió para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la ejecutada, y que, mediante proveído de 5 de diciembre del 2022, se resolvió la terminación del proceso por desistimiento tácito ante incumplimiento de la carga notificatoria. No obstante, alega haber cumplido con la carga procesal de efectuar la notificación por aviso, remitiendo la constancia de la misma al correo del juzgado en data del 18-mayo-2022 a las 10:02 a.m. Inserta imagen en el escrito de reposición de envió al correo del juzgado - asunto: aport notificación por aviso y acompaña con el memorial recurso:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Colilla de envío de la notificación por aviso recibida por el progenitor de la accionada el 25-abril-2022.
- Copia Cotejada de La notificación por aviso.
- Certificación de entrega de la notificación por aviso, la cual fue entregada el 25-abril-2022.
- Copia cotejada de la demanda.
- Copia cotejada del auto que libró mandamiento de pago.

Solicita al despacho Reponer el auto de 5-diciembre-2022, y en su lugar ordenar seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la notificación por aviso fue realizada con éxito, y fue recibida por el progenitor de la ejecutada, señor José Bayona, en data del 25-abril-2022, tal como consta en la certificación de entrega que expidió la empresa de correo; documentos que afirma envió oportunamente al Despacho y que reenvió nuevamente adjuntos al recurso. Y en el evento de mantener incólume la decisión de tener por terminado el proceso por desistimiento tácito, subsidiariamente solicita le sea concedido recurso de apelación.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Surtido el traslado del recurso, la contraparte guardó silencio.

IV. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR.

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 318 del C.G.P.

Artículo 318 del CGP *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.*

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído del 05 de diciembre de 2022 proferido por este Despacho Judicial.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

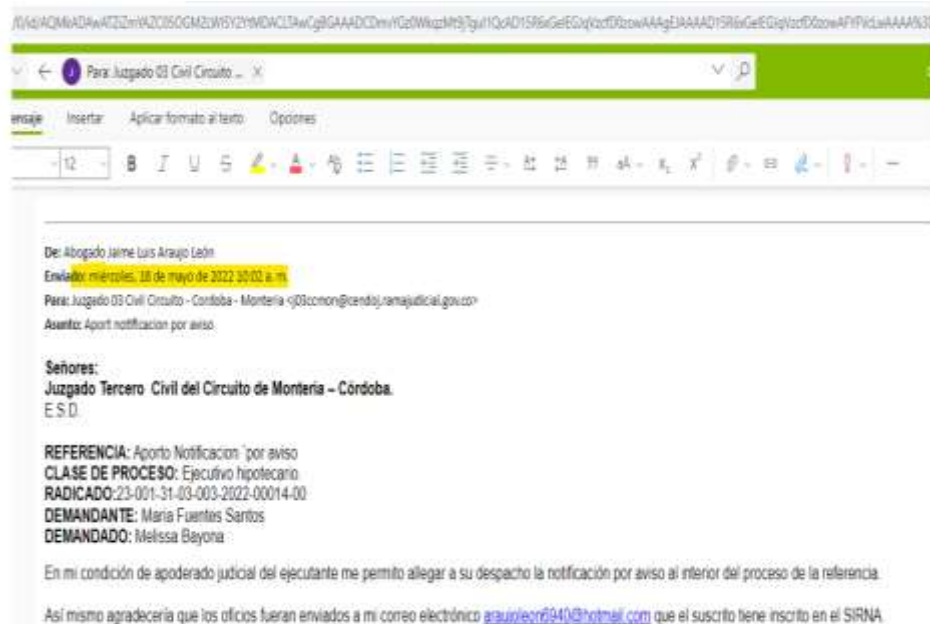
V. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el auto de fecha 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia?

VI. CASO CONCRETO.

Antes de entrar a desatar de fondo el problema jurídico que hoy nos ocupa, es necesario para el despacho **realizar un llamado de atención al apoderado ejecutante**, toda vez que ha realizado afirmaciones en su escrito de reposición que distan de la realidad procesal y dan cuenta de falta a la buena fe y desatención a orden judicial. Pasa a explicar el despacho, así:

- En escrito de reposición el apoderado ejecutante afirma que en atención al requerimiento efectuado en auto 2-mayo-2022, tendiente a que en un término máximo de treinta (30) días, notificará a la accionada MELISA BAYONA POSSO, so pena de tener desistida la actuación, él acató dicha carga procesal, arrojando memorial que daba cuenta de ello, vía correo institucional ante este juzgado, el día 18 de mayo de 2022 a las 10: 02 am. Se apoyó en la siguiente imagen que inserto en su recurso:





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Esta unidad judicial previo a emitir el pronunciamiento de terminación del proceso por desistimiento tácito, adoptado en proveído de 5-diciembre-2022, consultó y rastreo en la plataforma Tyba y en el correo institucional, j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co bandeja de correo no deseado inclusive, en aras de verificar si se encontraba memorial – constancia del cumplimiento de la carga notificatoria impuesta, búsqueda que resultó infructuosa
- En consecuencia, revisado el proceso virtual, y al percatarse el despacho de la falta de notificación por aviso a la ejecutada, encontró cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, en el proceso se evidenciaba que las notificaciones no se habían completado en debida forma. Por tanto, se resolvió en auto de 5-diciembre-2022, DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, siempre que no hubiese remanente.
- De igual forma, ante la presentación del recurso de reposición y en subsidio apelación de fecha 13 de diciembre de 2022, previo traslado a la contraparte (31-enero-2023) y antes de entrar a resolver el recurso; a través de proveído 3-marzo-2023 se requirió al apoderado ejecutante a efecto de que, en el término de tres (03) días contados desde la notificación del proveído, allegará las pruebas – documentos (correo enviado en su propio formato, respuesta automática – acuse de recibo que genera el correo institucional del juzgado una vez es recepcionado un correo electrónico) que acreditaran que en calenda 18 de mayo de 2022 envió al correo institucional del juzgado memorial que aporta notificación por aviso. De igual forma, para que reenviará al correo institucional del juzgado el correo que afirma el recurrente arrimó aportando notificación por aviso en fecha 18 de mayo de 2022 a las 10:02 am, con su respectiva trazabilidad.

Lo anterior, en atención a que ante un segundo rastreo no se evidenció la presentación en comento, encontrándose únicamente trazabilidad de los siguientes memoriales con destino a este proceso:

- El día 11 de febrero de 2022 memorial de corrección de demanda para su admisión
- El día 25 de abril de 2022 memorial aporta notificación personal
- El día 13 de diciembre de 2022 recurso de reposición en subsidio apelación



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Hasta la fecha la parte ejecutante ha hecho caso omiso a la orden judicial que le fue dada por esta operadora judicial en proveído 3-marzo-2023.

Así las cosas, se tiene que con anterioridad al día 13 de diciembre de 2022, fecha en la cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decreto terminación del proceso por desistimiento tácito (5-diciembre-2022), la parte ejecutante no arrimó al proceso las constancias y certificaciones de entrega de la notificación por aviso. Solo lo hizo hasta el momento de presentación del recurso y no en fecha 18 de mayo de 2022, como pretendió hacerle ver al despacho, intentando inducirlo a error.

La conducta desplegada por el gestor judicial de la parte actora se aleja de los postulados de la buena fe, contenido en el canon 83 de la carta política, indicativo de que todas las gestiones de los particulares ante las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. La jurisprudencia ha señalado que dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad. (Sentencia C-745 de 2012).

Aunado, a que la conducta del apoderado ejecutante, descrita por demás se apartó del cumplimiento de una orden judicial (artículo 43 C.G.P y ss.)

De otra parte, fuere del caso por esta juez de la república entrar a realizar pronunciamiento de respecto a los reparos alegados por el recurrente, siempre que el mismo hubiese sido interpuesto de manera oportuna, situación que no aconteció en el sublite. El ejecutante debió interponer su recurso dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito adiado 5- diciembre-2022 y notificado por estado el 06-diciembre-2022. Término que inició el día 07-12-2022 y feneció el 12-12- 2022. interregno dentro del cual no se interpuso recurso contra la plurimencionada providencia.

Conclusión a la que arriba el despacho en orden a las siguientes:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Realizado el respectivo calculo aritmético, las partes quedaron notificadas del proveído 5 de diciembre de 2022 por estado el día martes 06 de diciembre de 2022. Los tres (3) días para interponer recurso de reposición iniciaban el día miércoles 07-diciembre-2022 y fenecía el día lunes 12 -diciembre de 2022, y el ejecutado presentó el recurso el día martes 13-diciembre de 2022

Diciembre 2022

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

- La Trazabilidad de la presentación del recurso por vía correo electrónico dan cuenta de que el mismo se efectuó el día 13-diciembre-2022:

22/3/23, 14:33

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

Recurso de reposición y subsidio apelación - Rdo. 23-001-31-03-003-2022-00014-00

Abogado Jaime Luis Araujo León <araujoleon6940@hotmail.com>

Mar 13/12/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

2022-00014 Recurso de reposicion y en subsidio apelación.pdf

Señores:

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA
E.S.D.

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 05-diciembre de 2022.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario y/o con garantía real

RADICADO: 23-001-31-03-003-2022-00014-00

DEMANDANTE: María Victoria Fuentes Santos

DEMANDADO: Melissa Paola Bayona Posso.

Informo que de ser necesarios en físico y original puedo aportar los documentos para ser constatados por su despacho.

Cordialmente.

JAIME LUIS ARAUJO LEÓN

CC. N°1.063.277.065de Montelibano.

Tarjeta Profesional N°235.712 del C.S. de la J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, al verificar el despacho que **el recurso de reposición contra el auto de 05-diciembre-2022 fue interpuesto una vez vencido el termino de tres (3) días siguientes¹ a la notificación del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se tiene que el mismo es extemporáneo; En consecuencia, es dable rechazar el recurso de reposición contra el mismo.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante contra el auto del 05 de diciembre de 2022, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

¹ Artículo 318. Procedencia y oportunidades

(...)

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cd3c477610257830333990acdb210c37ba61abcf7ee1e53b7cc9b110f9a32d**

Documento generado en 23/03/2023 06:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>